

DE: ASOCIACIÓN ALPEDRETE SOSTENIBLE

PARA: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE
FLORA Y FAUNA
SECCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS
AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE



ASUNTO: PRESENCIA DE ESPECIES CATALOGADAS EN ALPEDRETE

Alpedrete Sostenible quiere hacer constar la presencia de dos especies de mariposas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, detectadas por biólogos de la Asociación Alpedrete Sostenible.

Se tratan de las especies Arlequín (*Zerynthia rumina*) y Ondas Rojas (*Euphydryas aurinia*). (Ver Anexo Fotográfico)

La *Zerynthia rumina* se encuentra incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con la figura de INTERES ESPECIAL.

La *Euphydryas aurinia* se encuentra incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con la figura de VULNERABLE. Además se encuentra en el Anexo II de la Directiva HÁBITATS y en el Anexo II del Convenio Berna.

Estas dos especies han sido contactadas varias veces en el mes de mayo en el Polígono 3, parcela 32; Polígono 3, Parcela 19; Polígono 2, Parcela 2, todos ellos pertenecientes al paraje “ La Cerca de Ávila “, en el municipio de Alpedrete. Cabe destacar que la *Euphydryas aurinia* nunca había sido citada en Alpedrete.

Estos terrenos, en el Avance del Plan General de Ordenación Urbana, pretenden ser calificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado. También está proyectado la construcción de tres viales que discurren por dichos terrenos.

Según el Decreto 18/1992, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas:

Artículo 5.

La inclusión de una especie amenazada o árbol singular en el Catálogo Regional conllevará automáticamente en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, los efectos previstos en la Ley 2/1991.

Y según la ley 2/91:

Artículo 10

La Agencia de Medio Ambiente asegurará la preservación, mantenimiento y recuperación de los hábitats de las especies catalogadas.

Artículo 14

1. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies de animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Quedan igualmente prohibidas la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos
2. Se prohíbe la perturbación de los espacios de recuperación, crianza, muda, invernada, reposo y paso de las especies animales catalogadas, especialmente las migratorias.

Artículo 45.

4. Serán infracciones graves:

- a) La destrucción, muerte, deterioro, agresión física, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizados de especies de fauna o flora catalogadas como vulnerables o de interés especial, así como la de sus propágulos o restos.
- b) La destrucción del hábitat de especies vulnerables o de interés especial, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campo o alimentación y las zonas de especial protección para la fauna y la flora silvestres.

Además de la presencia de estas dos especies de mariposas catalogadas, en el sector que se va a calificar como Suelo Urbanizable No Sectorizado, y que será atravesado por dos viales, tenemos constancia de la presencia de más especies protegidas.

Dicho sector, presenta a su vez, el ecosistema más maduro del municipio de Alpedrete, compuesto por bosques mixtos de melojo (*Quercus pyrenaica*) y Fresno (*Fraxinus angustifolia*), y dehesas de encina (*Quercus ilex ssp. ballota*), siendo considerado, por el Estudio de Incidencia Ambiental del Avance del Plan General de Ordenación Urbana, como el enclave con mayor valor medioambiental del municipio.

Rogamos se tomen las medidas oportunas en relación con lo expuesto anteriormente.

En Alpedrete, a 24 de Mayo de 2006.

ALPEDRETE SOSTENIBLE